



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6835 (HHJP-12), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.275.259**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6835**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: **HHJP-12**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el

mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030469452 de 03 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión N° 6835:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	04/06/2007	03/06/2008	\$28.613.875	04-07-2007	Mediante el Auto notificado por estado No. 902 del 28/11/2008
Anualidad 2 (Exploración)	04/06/2008	03/06/2009	\$30.448.013	27-05-2008	Mediante el Auto notificado por estado No. 902 del 28/11/2008
Anualidad 3 (Explotación)	04/06/2009	03/06/2010	\$32.783.570	02/06/2009	Mediante el Auto notificado por estado No 931 del 14/08/2009
Anualidad 4 (primera prórroga de Exploración)	04/06/2010	03/06/2011	\$ 33.977.740	04/06/2010	Mediante Auto notifica por estado No 978 del 20/08/2010 y se aceptó prórroga mediante Resolución No. 009473 del 26/05/2010
Anualidad 5 (primera prórroga de Exploración)	04/06/2011	03/06/2012	\$35.336.849	19/05/2011	Mediante Auto notificado por estado No 1040 del 25/11/2011 y se aceptó prórroga mediante Resolución No. 009473 del 26/05/2010
Anualidad 6 (segunda prórroga de Exploración)	04/06/2012	01/01/2013	\$ 37.388.708	08/06/2012	Mediante Resolución No 058972 del 31/08/2012 y se aceptó



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 4 9 4 5 *

(01/12/2022)

					prorroga mediante Resolución No. 2018060364358 del 17/08/2018
Suspensión de obligaciones	02/01/2013	02/11/2014			Mediante la Resolución No 120546 del 06/08/2014
Continuidad de la anualidad 6 (segunda prórroga de Exploración)	03/11/2014	06/04/2015			
Anualidad 7 (Segunda prórroga de Exploración)	05/04/2015	06/04/2016	\$ 38.892.965	13/06/2012	Mediante la Resolución No 120546 del 06/08/2014 y se aceptó prórroga mediante Resolución No. 2018060364358 del 17/08/2018
Anualidad 8 (Construcción y montaje)	05/04/2016	06/04/2017	\$ 45.487.420	01/04/2016 – 08/04/2016	Mediante Resolución N ° 2019080004277 del 04/07/2019
Anualidad 9 (Construcción y montaje)	05/04/2017	06/04/2018	\$ 48.676.622	12/08/2014	Mediante Resolución No 2019080009836 de 02/12/ 2019
Anualidad 10 (Construcción y montaje)	05/04/2018	06/04/2019	\$ 51.542.587	12/08/2012-03/06/2015-04/12/2018-	Mediante Resolución No 2019080009836 de 02/12/2019

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

En el expediente se evidencia que la Póliza Minero Ambiental perdió vigencia el 09 de abril de 2019.

Mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021, se dispuso: REQUERIR bajo causal de caducidad la Póliza Minero Ambiental y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022, se dispuso requerir la Póliza Minero Ambiental.

Teniendo en cuenta que la póliza no se evidencia en el expediente, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Con objetivo: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6835 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ANGEL GOLD S.A.S, NIT 900.317.805-9, para la explotación de un yacimiento de minerales de oro, plata y sus concentrados localizados en jurisdicción del municipio de Remedios en el departamento de Antioquia"

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

TOMADOR: ANGEL GOLD S.A.S, NIT 900.317.805-9

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5% * 727.847.000 = \$36.392.350

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$36.392.350), para la etapa de explotación.

Nota: se calcula de acuerdo a l inversión de la etapa de exploración, por no tener ni PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada.

El titular minero del contrato de concesión No. 6835 NO se encuentra al día por concepto de Póliza Minero Ambiental.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Radicado No 2019-798 del 5 de febrero del 2019, titular allegó respuesta a requerimiento Auto N° 2016080005966, anexó Plan de Trabajos y Obras, TP del geólogo.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021 se concluyó, entre otros conceptos, que el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado con radicado N° 2019-5-798 del 05 de febrero de 2019, correspondiente al Contrato de Concesión No. 6835, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad titular ÁNGEL GOLD S.A.S, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 de dicho concepto técnico.

Mediante Auto N° 2021080007298 del 25/11/2021 se dispuso REQUERIR a la sociedad titular para que presente las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021.

Mediante Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022 se requirió las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto N° 2021080007298 del 25/11/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.

*El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 del 08/06/2021, se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.

Mediante Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022 se requirió el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.

*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.*

*El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/06/2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	REQUERIDO por Auto 2019080009836 de 20/12/2019, Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022	2007	REQUERIDO por Auto N° 2018080005968 de 26/09/2018, Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022
2008		2008	
2009		2009	
2010		2010	
2011		2011	
2012		2012	
2013		2013	
2014	2014	2014	Auto N° 2018080005968 de 26/09/2018
2015	Auto N° 2018080005968 de 26/09/2018	2015	Auto N° 2018080005968 de 26/09/2018
2016	Auto N° 2019080004277 del 04/07/2019	2016	Auto N° 2019080004277 del 04/07/2019
2017		2017	REQUERIDO por Auto 201908000998336 de 02/12/2019



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

2018		2018	Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021
2019	Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021	2019	REQUERIDO por Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021
		2020	REQUERIDO por Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021
		2021	REQUERIDO por Auto N° 2022080096257 del 21/06/2022

REQUERIR nuevamente la aclaración, corrección y/o modificación de los FBM semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, requeridos mediante Auto 2019080009836 de 20/12/2019, Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

REQUERIR nuevamente el FBM anual 2017, requerido mediante Auto 201908000998336 de 02/12/2019, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

REQUERIR nuevamente el FBM anual 2019, requerido mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

REQUERIR nuevamente el FBM 2020, requerido mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

REQUERIR nuevamente el FBM 2021, requerido mediante Auto N° 2022080096257 del 21/06/2022, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835 no se encuentra al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04/06/2007 y la etapa de explotación inició el día 07/04/2019, fecha a partir de la cual, el titular minero tiene la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, a la fecha de realizado el presente concepto técnico el titular no ha dado cumplimiento con dicha obligación.

REQUERIR nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, y I, II y III de 2020, requerido mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

REQUERIR nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los correspondientes al IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021, requerido mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.

REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021 y los trimestres I, II y III del año 2022.

El titular minero del Contrato de Concesión N° 6835 no se encuentra al día con la obligación.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° 2021080005579 del 04/10/2021 se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 2021030322026 del 29/07/2021, con visita realizada el 26 de junio de 2021, en el cual se concluyó que no se evidencia actividad minera en el área, igualmente no se encontró personal, maquinaria, equipos o infraestructura en relación con el título, y se consideró técnicamente aceptable.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6835 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

El día 21/06/2011 el titular allegó pago de visita de fiscalización por valor de \$31.673.674 realizada en el Banco de Bogotá el día 16 de junio de 2011 con recibo de operación 985409, para cancelar visita de fiscalización correspondiente a los contratos de concesión: 6707, 6714, 6715, 6716, 6717, 6718, 6724, 6726, 6832, 6833, 6834, 68348, 6835, 6836, 6838, JAU-16061, JAU-16062X, JAU-16081.

APROBAR el pago de visita de fiscalización con radicado No. 2011-5-538 del 22/06/2011, realizado por valor de \$31.673.674 en el Banco de Bogotá el día 16 de junio de 2011 con recibo de operación 985409, para cancelar visita de fiscalización por valor de \$2.373.351, correspondiente al contrato de concesión 6835.

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes por resolver.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de la referencia se concluye y recomienda:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

- 3.1. **REQUERIR** al titular constituir la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1. del presente Concepto Técnico.
- 3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto N° 2021080007298 del 25/11/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- 3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. **Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes**, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- 3.4. **REQUERIR** nuevamente la aclaración, corrección y/o modificación de los FBM semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, requeridos mediante Auto 2019080009836 de 20/12/2019, Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5. **REQUERIR** nuevamente el FBM anual 2017, requerido mediante Auto 201908000998336 de 02/12/2019, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.6. **REQUERIR** nuevamente el FBM anual 2019, requerido mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.7. **REQUERIR** nuevamente el FBM 2020, requerido mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.8. **REQUERIR** nuevamente el FBM 2021, requerido mediante Auto N° 2022080096257 del 21/06/2022, dado que no se evidencia su presentación vía web en el sistema integral de gestión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- 3.9. **REQUERIR** nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, y I, II y III de 2020, requerido mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- 3.10. **REQUERIR** nuevamente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los correspondientes al IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021, requerido mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- 3.11. **REQUERIR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021 y los trimestres I, II y III del año 2022.
- 3.12. **APROBAR** el pago de visita de fiscalización con radicado No. 2011-5-538 del 22/06/2011, realizado por valor de \$31.673.674 en el Banco de Bogotá el día 16 de junio de 2011 con recibo de operación 985409, para cancelar visita de fiscalización por valor de \$2.373.351, correspondiente al contrato de concesión 6835El Contrato de Concesión No. 6835 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6835 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 115, 226, 227, 280, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad 0 que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

Artículo 283. Correcciones o adiciones. *Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

Artículo 111. Medidas para el Fortalecimiento del Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares Mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1°:

"(...)

Artículo 1°. Sujetos de la Multa. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Dentro del análisis realizado al título de la referencia, se evidenció que mediante Auto No. **2021080002426** del 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 2160 fijado y desfijado el 28 de septiembre de 2021, en el Sitio web, en cumplimiento del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S.,

con NIT 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA y SUS ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, suscrito el día 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007 bajo el código No. HHJP- 12, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- *La Póliza Minero Ambiental.*

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con NIT 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA y SUS ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, suscrito el día 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007 bajo el código No. HHJP- 12, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- *La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*
- *El Formato Básico Minero – FBM Anual 2019.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

- *El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad ANGEL GOLD S.A.S., con NIT 900.317.805-9, representada legalmente por el señor JUAN ANGEL FUENTES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA y SUS ASOCIADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, suscrito el día 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2007 bajo el código No. HHJP- 12, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de iniciar trámite sancionatorio, allegue lo siguiente:

- *Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, y I, II y III de 2020. (...)*

Aunado a lo anterior, se evidenció que mediante Auto No. **202080096257** del 21 de junio de 2022, notificado por estado No. 2319 fijado y desfijado el 23 de junio de 2022, en el Sitio web, en cumplimiento del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6835**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: **HHJP-12**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:

- *El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA y el expediente, no se evidencia su presentación.*
- *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2021 y I de 2022 y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que, a la fecha de evaluación del expediente, no se evidencia la presentación de estas obligaciones.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. 900.317.805-9, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.259, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

*Minera con placa No. 6835, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: **HHJP-12**, los siguientes requerimientos de conformidad con la parte motiva del presente Auto:*

- *La Póliza Minero Ambiental*
- *La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*
- *El Formato Básico Minero – FBM Anual 2019.*
- *El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.*
- *Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2019, y I, II y III de 2020.*
- *Presente las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23/11/2021.*
- *La presentación del FBM anual de 2020.*
- *Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021.*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular de contrato de la referencia, lo siguiente:

- *El Contrato de Concesión No. 6835 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

(...)"

Conjuntamente, mediante Auto No. **2021080007298** del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 2211 fijado y desfijado el 30 de noviembre de 2021, en el Sitio web, en cumplimiento del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.275.259**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6835**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: **HHJP-12**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, alleguen las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del concepto técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO No. **2021030497169 del 23 de noviembre de 2021**.

(...)"

Ahora bien, es preciso señalar que, mediante Auto No. **2021080002426** del 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 2160 fijado y desfijado el 28 de septiembre de 2021, mediante Auto No. **202080096257** del 21 de junio de 2022, notificado por estado No. 2319 fijado y desfijado el 23 de junio de 2022, en el Sitio web, en cumplimiento del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, se requirió al titular minero bajo apremio de multa y revisado el expediente, no se evidenció que aportara las obligaciones mineras relacionadas y requeridas.

Por lo anterior, esta Delegada procederá a imponer la sanción de **MULTA** atendiendo a los requerimientos previos realizados en los Auto No. **2021080002426** del 08 de junio de 2021, notificado por estado No. 2160 fijado y desfijado el 28 de septiembre de 2021 y mediante Auto No. **202080096257** del 21 de junio de 2022, notificado por estado No. 2319 fijado y desfijado el 23 de junio de 2022 y, conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Con el fin de graduar la Multa a imponer, se trae a colación la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que indica lo siguiente:

“ARTICULO 2º: Criterios de graduación de las multas: En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre uno (1) y mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios...

Primer nivel – Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el Primer Nivel– Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

...Segundo nivel: Moderado: Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de la obligación derivada del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3 de la presente resolución.

Según el artículo tercero (3°) de la Resolución 91544, mediante la clasificación por nivel leve, moderado y grave, se determina el incumplimiento de las obligaciones y en relación al incumplimiento presentado por el titular minero la siguientes es la clasificación del incumplimiento:

- Respecto de la tabla dos (2), se considera que los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM, están incurriendo en una falta LEVE.
- Respecto de la tabla cuatro (4), los titulares mineros que no hayan obtenido licencia ambiental están incurriendo en una falta MODERADA.

“(…)

TABLA 2°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del código de minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERISTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(…)

TABLA 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del código de minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERISTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

Los titulares mineros que no hayan obtenido licencia ambiental.		X	
---	--	---	--

(...)

Teniendo en cuenta que el título objeto de análisis se encuentra en la etapa de explotación, sin embargo, no tiene aprobado Plan de Trabajos y Obras, y que, luego de la evaluación técnica no ha presentado el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente, la multa a imponer se encuentra en el rango de lo establecido en la tabla 5°, así:

“(...)

TABLA 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje:

Etapa del título minero	Tipo de falta	Multa smmlv
Exploración o construcción y montaje	Moderado	27

(...)

Por lo expuesto, esta Delegada procederá a sancionar al titular minero de la referencia, con una multa de **VEINTISIETE MILLONES PESOS M/CTE (\$27.000.000)**, Correspondientes a 27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, conforme lo expuesto.

Por otra parte, se encuentra en el Registro Minero Nacional, embargo de los derechos mineros de exploración y explotación minera emanados de los Contratos de Concesión Minera H6717005(HGPJ-05) y HHJP-12(6835) que le correspondan a Angel Gold S.A.S y Angel Gold Corp, medida cautelar decretada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, mediante auto del 21 de Febrero de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado No. 05 266 31 03 003 2022 00019 00, en el cual actúa como demandante Mineros S.A NIT 890.914.525-7 y como demandados Angel Gold S.A.S NIT 900.317.805-9 y Angel Gold Corp nro de registro. 021-214944.

Medida cautelar comunicada a la Agencia Nacional de Minería a través del oficio No. 138 del 21 de febrero de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del código de minas el contrato de concesión no transfiere al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales sino el derecho a establecer de forma exclusiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechable, a apropiárselos mediante su extracción o captación. Estos son derechos personales que forman parte de su patrimonio y como tal pueden ser perseguidos por un acreedor dentro de un proceso Judicial.

La oficina asesora jurídica de la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto 2014 120-032-7031 del 19 de septiembre de 2014, en el que señala (...) *los derechos de derivados de un contrato de concesión minera en favor del concesionario se erigen como derechos subjetivos de carácter personal que conforman el patrimonio del mismo el cual puede ser perseguido por cualquier acreedor en los términos que establezca la ley civil o comercial, según corresponda. En todo caso, es claro que, en principio, la ley no, límite al ejercicio de cualquier acreedor a perseguir el patrimonio del deudor(...)*

El embargo como medida cautelar solicitado al juez competente, tiene el objetivo de dejar fuera del comercio y los bienes de propiedad del deudor y así garantizar el cumplimiento de determinadas obligaciones, tratándose del embargo de los derechos a explorar y explotar emanados del contrato de concesión su finalidad es limitar la posibilidad de disponer libremente de estos. En ese sentido hasta tanto no sea levantado el embargo, quedará en suspenso la posibilidad de caducar el título minero.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular de forma reiterada ha incumplido con la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debido a que no ha aportado, por lo tanto, será **REQUERIDO** para que aporte:

- El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021, requerido mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- Los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2019, y I, II y III de 2020, requerido mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021 y trimestre I de 2022.

En consecuencia, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por otra parte, será requerido el titular minero para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III del año 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado las correcciones y/o adiciones que se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación de PTO N° 2021030497169 del 23 de noviembre de 2021. Por lo cual no ha atendido a los requerimientos realizados por medio de Auto No. 2021080007298 del 25 de noviembre de 2021 y Auto No. 2022080096257 del 21 de junio de 2022, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

- La licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- La reposición de la Póliza Minero Ambiental
- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- El Formato Básico Minero – FBM Anual 2019.
- La presentación del FBM anual de 2020.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con los literales d) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente los Formatos Básicos Mineros pendientes, la reposición de la Póliza Minero Ambiental y la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **09 de abril de 2019**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

la reposición de la Póliza Minero Ambiental y los formatos básicos mineros, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) e i) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar el pago de la visita de fiscalización con radicado No. 2011-5-538 del 22/06/2011, realizado por valor de \$31.673.674 en el Banco de Bogotá el día 16 de junio de 2011 con recibo de operación 985409, para cancelar visita de fiscalización por valor de \$2.373.351.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030469452 de 03 de noviembre de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.275.259**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6835**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: **HHJP-12**, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000)**, Correspondientes a 27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM y la presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en los Autos radicados No. **2021080002426** del 08 de junio de 2021 y No. **202080096257** del 21 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 sobre procedimiento de cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.275.259**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6835**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: **HHJP-12**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- El Formato Básico Minero – FBM Anual 2019.
- La presentación del FBM anual de 2020.
- La Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- La reposición de la Póliza Minero Ambiental.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales i) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.275.259**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6835**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: **HHJP-12**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2019, y I, II y III de 2020, requerido mediante Auto N° 2021080002426 del 08/06/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2020, así como el I y II trimestre de 2021, requerido mediante Auto N° 2021080005578 del 04/10/2021 y Auto No. 2022080096257 del 21/06/2022.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2021 y trimestre I de 2022.
- Las correcciones y/o adiciones el Plan de trabajos y obras.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ANGEL GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.317.805-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ÁNGEL FUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.275.259**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6835**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(01/12/2022)

inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 2007, con el código: **6835**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y III del año 2022.

ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el presente acto administrativo al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, proceso EJECUTIVO, con radicado No. 05 266 31 03 003 2022 00019 00, en el cual actúa como demandante Mineros S.A NIT 890.914.525-7 y como demandados Ángel Gold S.A.S NIT 900.317.805-9 y Ángel Gold Corp nro de registro. 021-214944.

ARTICULO SEXTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6835**, lo siguiente:

- El pago de la visita de fiscalización con radicado No. 2011-5-538 del 22/06/2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO OCTAVO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2022030469452 de 03 de noviembre de 2022**.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 01/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 4 9 4 5 *

(01/12/2022)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Hernán Darío Jaramillo Hernández - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	30/11/2022
Revisó	Vanessa Suarez Gil – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	30/11/2022

Proyectó: HJARAMILLOH

Aprobó: